

ISSN 1682-7511



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 044 Extraordinaria de 13 de diciembre de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 215/2006

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2006 AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 44 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 357

#### MINISTERIO

#### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### RESOLUCION No. 215/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

<b>ENERO</b> 13 y 27	<b>FEBRERO</b> 10 y 24	<b>MARZO</b> 10 y 24	<b>ABRIL</b> 7 y 21	<b>MAYO</b> 5 y 19	<b>JUNIO</b> 2, 16 y 30
<b>JULIO</b> 14 y 28	<b>AGOSTO</b> 11 y 25	<b>SEPTIEMBRE</b> 8 y 22	<b>OCTUBRE</b> 6 y 20	<b>NOVIEMBRE</b> 3 y 17	<b>DICIEMBRE</b> 1, 15 y 29

SEGUNDO: No es de aplicación lo que por la presente se establece en las labores y actividades siguientes:

Las relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios y de la construcción de carácter urgente, industria de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios, asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y demás servicios

<b>ENERO</b> 6 y 20	<b>FEBRERO</b> 3 y 17	<b>MARZO</b> 3, 17 y 31	<b>ABRIL</b> 14 y 28	<b>MAYO</b> 12 y 26	<b>JUNIO</b> 9 y 23
<b>JULIO</b> 7 y 21	<b>AGOSTO</b> 4 y 18	<b>SEPTIEMBRE</b> 1, 15 y 29	<b>OCTUBRE</b> 13 y 27	<b>NOVIEMBRE</b> 10 y 24	<b>DICIEMBRE</b> 8 y 22

CUARTO: No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la demanda de los servicios a la población requiere brindarlos durante los sábados de cada mes, se

POR CUANTO: Resulta necesario determinar, para los centros y actividades que aplican el régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos, los que deben laborar en el año 2007.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: En los centros de trabajo y actividades que laboran bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos, no comprendidos en los apartados Segundo y Tercero de la presente Resolución, corresponde trabajar en el año 2007 los sábados siguientes:

públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

TERCERO: En los centros y actividades de servicios a la población acogidos al régimen de trabajo de jornada completa los sábados alternos, entre los que se encuentra: la reparación de cocinas y fogones y otras actividades afines, refrigeradores domésticos y comerciales, lavadoras, relojes, calzado normal y ortopédico, televisores, radios, bicicletas, enseres menores, colchones y muebles, cristalerías, cerrajerías, bordados y plisados, tapicerías, servicio y recogida de ropa a domicilio por las tintorerías, atelier, sastrerías y otros servicios, los sábados que corresponde laborar en el año 2007, son los siguientes:

puede ampliar los mismos, si las circunstancias lo aconsejan, por determinación del nivel administrativo superior a que se subordina la entidad laboral de que se trata, con la

participación de la organización sindical correspondiente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: Los centros y actividades autorizados, a tenor de lo expresado en el apartado anterior, planifican la distribución y rotación del personal debidamente autorizado, cumpliendo con la jornada de trabajo legalmente establecida.

SEXTO: Las jornadas completas en sábados alternos regulados en esta Resolución pueden ser aplicadas en las entidades y dependencias de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior si así lo disponen

estos organismos, en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Defensa.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las Instrucciones complementarias que puedan requerirse para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de diciembre de 2006.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social